



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 955 (Original N° 640)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

De amparo al personal de policía

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente al sueldo íntegro a los clases y agentes de Policía y Cuerpo de Bomberos de todo el territorio de la Provincia inutilizados por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio debidamente comprobado.

La misma pensión será acordada a los empleados de policía de seguridad y a los Jefes y oficiales del Cuerpo de Bomberos, inutilizados por heridas y accidentes en el desempeño de sus funciones, en ocasión del servicio debidamente comprobado.

Art. 2º.- Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante, a la viuda, hijos menores o madres de los empleados a que se refiere el artículo anterior, muertos por heridas o accidentes en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado.

Art. 3º.- Hasta que sea incluido en el Presupuesto General, el gasto que demande la ejecución de esta Ley, se hará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, diciembre 23 de 1915.

BENJAMÍN ZORRILLA – Félix Usandivaras – V.M. Ovejero – José A. Aráoz

Ministerio de Gobierno

Salta, diciembre 30 de 1915.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial

PATRÓN COSTAS – Rafael M. Zuviría